

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320220001300

Demandante: LUZ CRISTINA SANCHEZ GRISALES Y OTRO

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
E.S.E.(SIMÓN BOLÍVAR) Y OTROS

Auto de trámite No. 059

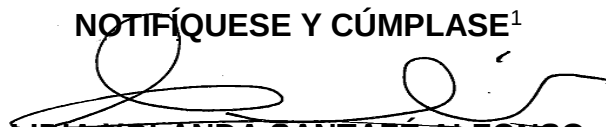
Estando el expediente al despacho y tomando en cuenta el memorial del 31 de enero de 2022 allegado por la parte actora, es preciso indicar que la parte en el proceso de la referencia -desde la radicación de la demanda- otorgó poder al abogado RAÚL HERNANDO BONILLA PARRA identificado con cédula de ciudadanía 19369659 y tarjeta profesional número 272207 del C. S. de la J no al profesional del derecho Henry Pacheco Casadiego como erradamente se señaló en el auto admisorio de la demanda (auto 28 de enero de 2022).

De este modo el despacho deja sin valor ni efecto jurídico el numeral 8° de la parte resolutive correspondiente al auto interlocutorio proferido el 28 de enero de 2022 y **en su lugar se reconoce personería jurídica** al profesional del derecho RAÚL HERNANDO BONILLA PARRA identificado con cédula de ciudadanía 19369659 y tarjeta profesional número 272207 del C. S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Finalmente, se aclara que el medio de control de reparación directa promovido por la a señora LUZ CRISTINA SANCHEZ GRISALES y el señor ALEJANDRO ALBERTO YARA SANCHEZ por conducto de apoderado judicial en contra de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. (UNIDADPRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL SIMON BOLIVAR), la E.P.S FAMISANAR y la I.P.SCOLSUBSIDIO **corresponde al expediente número:**

- **11001333603320220001300**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **28 de febrero de 2022** notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ba4bc5d9f9d5d6db46a08e84d9a71caea9a5c631dd94d6375bba2d70eb546e**
Documento generado en 25/02/2022 10:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>